

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de mayo de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanzafuturo contra María Aracelly Hernández Ortiz y Doris Osorio Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00201-00..

El escrito de subsanación cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Aracelly Hernández Ortiz y Doris Osorio Giraldo y a favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanzafuturo contra por las siguientes sumas de dinero:

1. TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$322.902) por concepto de la cuota de capital vencida del pagaré número 1910000441 con fecha de vencimiento del 06 de marzo de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 07 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$333.234) por concepto de la cuota de capital vencida del pagaré número 1910000441 con fecha de vencimiento del 06 de abril de 2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral segundo, causados desde el 07 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$343.898) por concepto de la cuota de capital vencida del pagaré número 1910000441 con fecha de vencimiento del 06 de mayo de 2021.

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 07 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro de la T.P. 28-753 del CSJ, como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e3c80eecb7d4ac9b2cb19030d8573c134e22fc4eba7d952915ebeaf43509a6**

Documento generado en 13/05/2022 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>